



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 109 -2018-ANA-DCERH

Lima, 27 JUN 2018

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con Código Único de Trámite N° 67759-2018, presentado por **COMPAÑÍA MINERA COIMOLACHE S.A.**, con Registro Único de Contribuyentes N° 20140688640, con domicilio legal en Calle Las Begonias N° 415, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima; sobre autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1285 publicado el 29.12.2016, modificó el artículo 79° de la Ley N° 29338, señalando que la Autoridad Nacional del Agua autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marina, sobre el cumplimiento de los ECA-Agua y LMP;

Que, conforme al inciso d) del artículo 38° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, es función de esta Dirección, otorgar autorizaciones de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, con escrito de presentado el 23.04.2018, **COMPAÑÍA MINERA COIMOLACHE S.A.**, solicitó autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas, provenientes de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Ciénaga Norte de la Unidad Productiva Tantahuatay, ubicada en el distrito de Chugur, provincia de Hualgayoc, departamento de Cajamarca;

Que, mediante escrito presentado el 29.05.2018, la recurrente presentó información complementaria a su solicitud;

Que, a través de la Carta N° 139-2018-ANA-DCERH, de fecha 30.05.2018, se comunicó a **COMPAÑÍA MINERA COIMOLACHE S.A.**, del Informe Técnico N° 148-2018-ANA-DCERH-AEAV, que contiene una (01) observación formulada a su solicitud, otorgándosele un plazo de diez (10) días hábiles para su absolución;

Que, con escrito recepcionado el 12.06.2018, **COMPAÑÍA MINERA COIMOLACHE S.A.**, presentó la subsanación de la observación dada a su solicitud;

Que, dicha solicitud cumple con los requisitos generales establecidos en el numeral 137.2 del artículo 137° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, modificado por Decreto Supremo N° 006-2017-MINAGRI, por lo que se admite a trámite;



Que, en ese sentido, se verifica que el expediente administrativo cuenta con la Modificación del Estudio de Impacto Ambiental semidetallado del proyecto de exploración "Ciénaga Sur, Mirador Norte, Mirador Sur y Tantahuatay 4", aprobado mediante Resolución Directoral N° 070-2018-MEM/DGAAM por la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas;

Que, el Informe Técnico N° 166-2018-ANA-DCERH-AEAV, luego de la evaluación correspondiente, recomienda otorgar autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas, provenientes de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas PTARD Ciénaga Norte de la Unidad de Producción Tantahuatay, a instalarse para el campamento de exploraciones de Ciénaga Norte, ubicado en el distrito de Chugur, provincia de Huaygaloc, departamento de Cajamarca, por el plazo de dos (02) años, quedando **COMPAÑÍA MINERA COIMOLACHE S.A.**, sujeta a las siguientes obligaciones:

- a. Realizar el análisis de las aguas residuales domésticas tratadas y del cuerpo receptor quebrada Tacamache, en un laboratorio cuyos métodos de ensayo se encuentren acreditados por el Instituto Nacional de Calidad (INACAL).
- b. El muestreo, tanto de las aguas residuales tratadas como del cuerpo natural de agua, deberá ser realizado en una misma fecha y durante la descarga efectiva, de acuerdo al "Protocolo Nacional para el Monitoreo de la Calidad de los Recursos Hídricos Superficiales", aprobado mediante Resolución Jefatural N° 010-2016-ANA, de fecha 11.01.2016, con una frecuencia semestral.
- c. Los resultados de la calidad del agua, tanto del efluente tratado como del cuerpo receptor, incluyendo los informes de ensayo escaneados y el reporte de caudal y volumen mensual acumulado, deberán ser registrados y remitidos a través del Sistema de Monitoreo de Calidad del Agua (SIMCAL), en un plazo no mayor de 15 días calendario, después de finalizado el periodo de evaluación.

Que, asimismo, el citado informe técnico señala como cuerpo receptor del vertimiento la quebrada Tacamache, la cual no se encuentra clasificada, por lo que en aplicación del artículo 4° de la Resolución Jefatural N° 056-2018-ANA, que aprobó la "Clasificación de los cuerpos de agua continentales superficiales", la quebrada Tacamache será clasificada transitoriamente con la Categoría 3 del río Chancay al cual tributa;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 554-2018-ANA-OAJ, opina que se emita el acto administrativo que otorgue autorización de vertimiento, de conformidad con la recomendación técnica formulada por la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos;

Que, en consecuencia, corresponde otorgar a **COMPAÑÍA MINERA COIMOLACHE S.A.**, autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas, provenientes de la PTARD Ciénaga Norte de la Unidad de Producción Tantahuatay, a instalarse para el campamento de exploraciones de Ciénaga Norte, ubicado en el distrito de Chugur, provincia de Huaygaloc, departamento de Cajamarca; y,

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 38° del Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Otorgar a **COMPAÑÍA MINERA COIMOLACHE S.A.**, autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas, provenientes de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas PTARD Ciénaga Norte de la Unidad de Producción Tantahuatay, a instalarse para el campamento de exploraciones de Ciénaga Norte, ubicado en el distrito de Chugur, provincia de Huaygaloc, departamento de Cajamarca, según el siguiente detalle:



PUNTO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS										
Código	Descripción	Volumen anual máximo (m³)	Caudal máximo (l/s)	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 17)		Régimen de descarga	Tipo	Sector	Cuerpo receptor	Clasificación
				Este	Norte					
E-06	Efluentes domésticos	22 557,701	0,7153	753 940	9 255 824	Continuo	Doméstico	Minería	Quebrada Tacamache	Categoría 3

Nota: El dispositivo de descarga, es una tubería HDPE de 2" de diámetro y 2 000 m. de longitud

ARTÍCULO 2º.- La vigencia de la presente autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas es por un plazo de dos (02) años, contados a partir del inicio de operaciones (entiéndase desde que se genere vertimiento en el punto E-06), el cual deberá ser comunicada a esta Autoridad, con una anticipación no menor de diez (10) días hábiles.

ARTÍCULO 3º.- Precisar que la presente Resolución caducará de pleno derecho, si en un plazo igual al autorizado la empresa no inicia operaciones, de conformidad a lo establecido en el literal c) del numeral 143º del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos - Ley N° 29338 aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG.

ARTÍCULO 4º.- Disponer que la presente autorización otorgada a **COMPAÑÍA MINERA COIMOLACHE S.A.**, queda sujeta:

4.1 A la fiscalización de la Autoridad Nacional del Agua en cuanto al cumplimiento con las condiciones establecidas en el noveno considerando, conforme al cuadro siguiente:

PUNTO DE CONTROL DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS						
Código	Descripción del efluente	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 17)		Caudal (l/s)	Parámetros de Control (*)	Frecuencia de monitoreo (*)
		Este	Norte			
E-06	Efluentes domésticos	753 940	9 255 824	0,30	De la R.D. N° 003-2010-MINAM (A&G, Coliformes Termotolerantes, DBOs, DQO, T°C) De la R.D. N° 010-2010-MINAM (pH, SST, CN T, As, Cd, Cr ⁶ , Cu, Fe disuelto, Pb, Hg, Zn) Además del caudal y volumen mensual acumulado,	Monitoreo y Reporte a la ANA: Semestral

Nota: Dispositivo de descarga, tubería HDPE de 2" de diámetro y 2 000 m. de longitud

(*) Según lo dispuesto en la MEIASd del proyecto de exploración "Ciénaga Sur, Mirador Norte, Mirador Sur y Tantahuatay 4"

PUNTOS DE CONTROL EN EL CUERPO NATURAL DE AGUA						
Código	Descripción de cuerpo receptor	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 17) (*)		Clasificación	Parámetros de Control (**)	Frecuencia de monitoreo (**)
		Este	Norte			
A-19A	Quebrada Tacamache, aguas arriba del punto de efluente E-6	753 983	9 255 785	Categoría 3	T °C, pH, conductividad eléctrica, oxígeno disuelto, aceites y grasas, demanda bioquímica de oxígeno, demanda química de oxígeno, coliformes termotolerantes, Escherichia coli y huevos de helminto. As, Cd, Cu, Fe, Hg, Pb, Zn Además caudal.	Monitoreo y Reporte a la ANA: Semestral
A-19B	Quebrada Tacamache, aguas abajo del punto de efluente E-6	753 755	9 255 866			

(*) Según Opinión Favorable de ANA, Informe Técnico N° 145-2018-ANA-DCERH-AEIGA de fecha 26.02.2018

(**) Según la MEIASd del proyecto de exploración "Ciénaga Sur, Mirador Norte, Mirador Sur y Tantahuatay 4" ECA-Agua (D.S. N° 004-2017-MINAM)



- 4.2 Al pago de la retribución económica por el vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas, por un volumen anual de 22 557,701 m³.
- 4.3 A instalar un dispositivo de medición de caudal que registre el volumen mensual acumulado de agua residual tratada, e informar su instalación en el primer reporte de monitoreo semestral.
- 4.4 A asegurar el óptimo funcionamiento de su sistema de tratamiento, con la finalidad garantizar permanentemente el cumplimiento de los LMP en el vertimiento y el efecto de éste en el cuerpo receptor, más aún en época de estiaje, al ser ésta una quebrada estacional.
- 4.5 A brindar las facilidades del caso a los representantes de la Autoridad Nacional del Agua para realizar las labores de fiscalización.

ARTÍCULO 5°.- Notificar la presente resolución a **COMPAÑÍA MINERA COIMOLACHE S.A.**

ARTÍCULO 6°.- Remitir copia de la presente resolución al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio del Ambiente, a la Dirección de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas, a la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque-Zarumilla, a la Administración Local de Agua Chancay-Lambayeque y a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos.



Regístrese y comuníquese,

ING. ÓSCAR A. ÁVALOS SANGUINETTI

Director (e)

Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos
Autoridad Nacional del Agua